



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-363/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara jurídicamente parcialmente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Ana Tavela, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 10 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

GLOSARIO:

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Ana Tavela, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2360/2018, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio Santa Ana Tavela, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/358/2019, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Santa Ana Tavela, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Remisión de documentación del Consejo Electoral de Santa Ana Tavela.** Mediante oficio sin número presentado en este Instituto el 27 de noviembre de 2019, los CC. Jacobo Martínez Nolasco e Ignacio del Rosario Hernández, integrantes del Consejo Electoral Municipal de Santa Ana Tavela, hacen entrega de la documentación relacionada con las incidencias que existieron en la elección municipal, que se describen a continuación

1. Escrito dirigido a este Instituto por el cual los integrantes del Consejo Electoral del Municipio de Santa Ana Tavela, I manifiestan incidencias suscitadas el 10 de noviembre de 2019, en la Asamblea de elección de concejales para el periodo 2020-2022, Informando que no firmaron el acta de Asamblea, manifestando su inconformidad respecto a las personas que no cumplieron con sus requisitos.
2. Copia simple de escrito de renuncia con carácter de irrevocable del C. Acacio Rojas Martínez, Presidente Municipal electo, dirigido al presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral de Santa Ana Tavela, Oaxaca.
3. Copia simple de los nombramientos de fecha 15 de octubre de 2019 de los integrantes del Consejo Municipal Electoral firmados por el Presidente y Síndico Municipal del citado municipio.
4. Copia simple de la invitación hecha por el Presidente Municipal y Síndico Municipal de Santa Ana Tavela, Oaxaca, a los integrantes del Consejo Municipal Electoral a la reunión de trabajo programada para el miércoles 23 de octubre del año en curso.
5. Copia simple de la invitación hecha por el Presidente Municipal y Síndico Municipal de Santa Ana Tavela, Oaxaca, a los integrantes del Consejo Municipal Electoral a la reunión de trabajo programada para el miércoles 31 de octubre del año en curso.



- V. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 29 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Ana Tavela, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales, anexando Acta de reunión de trabajo de fecha 14 de octubre de 2019, en la que se tomó el acuerdo de fecha de elección.
- VI. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 11/2019, presentado en este Instituto el 27 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Ana Tavela, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia del Acta de elección de Autoridad Municipal de fecha 10 de noviembre de 2019;
 2. Copia simple de lista ciudadanos que participaron en la Asamblea de elección de fecha 10 de noviembre de 2019;
 3. Copia simple de la lista de candidatos y el número de votos que obtuvo cada uno;
 4. Copia simple de oficio número 11/2019 de la certificación de avisos de Asamblea de elección;
 5. Copia simple de convocatoria a todas las ciudadanas y ciudadanos a participar a la Asamblea General el domingo 10 de noviembre de 2019;
 6. Copia simple de aviso a todas y todos los ciudadanos de la población a participar a la Asamblea el domingo 22 de septiembre de 2019 en el que se nombrará al Consejo Electoral Municipal;
 7. Copia simple de aviso a todas y todos los ciudadanos de la población a participar a la Asamblea el domingo 29 de septiembre de 2019 en el que se nombrará al Consejo Electoral Municipal;
 8. Copia simple de aviso a todas y todos los ciudadanos de la población a participar a la Asamblea el domingo 06 de octubre de 2019 en el que se nombrará al Consejo Electoral Municipal;
 9. Copia simple de minuta de la primera convocatoria para la elección del Consejo Municipal Electoral del 22 de septiembre de 2019;

10. Copia simple de minuta de la segunda convocatoria para la elección del Consejo Municipal Electoral del 29 de septiembre de 2019;
11. Copia simple de Acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha domingo 06 de octubre del año 2019 del Honorable Ayuntamiento de Santa Ana Tavela, Yautepec, Oaxaca;
12. Copia simple de Acta de reunión de trabajo entre la Autoridad Municipal y los ciudadanos que formaría en Consejo Electoral de fecha 09 de octubre de 2019;
13. Copia simple de Acta de reunión de trabajo entre la Autoridad Municipal y los integrantes del Consejo Electoral de fecha 31 de octubre de 2019;
- 14.** Copia simple de acuse de oficio sin número recibido en este Instituto el 29 de octubre de 2019, en el que el Presidente Municipal, en el que entrega copia simple del Acta de sesión de fecha 14 de octubre de 2019 la fecha de elección;
15. Copia simple del Acta de reunión de trabajo entre la Autoridad Municipal y los integrantes del Consejo Electoral de fecha 14 de octubre de 2019
16. Copia simple de acta de nacimiento, de credencial para votar con fotografía de las personas ciudadanos electos;
- CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**
17. Copia simple de constancia de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos; y
18. Copia simple de la renuncia al cargo de presente municipal por el C. Acacio Rojas Martínez.
19. Copia simple de minuta de fecha 22 de septiembre informan que se encontraban reunidos en el corredor del palacio municipal con la finalidad de llevar a cabo la asamblea general comunitaria para la elección del Consejo Municipal Electoral en donde el Presidente Municipal realizó tres llamados a los ciudadanos que se encontraban alrededor, sin embargo, al reunirse no se contaba con más de 50 ciudadanos de un total de 317, por lo cual no se cumplió con el quorum legal
20. copia simple del Acta de sesión ordinaria de cabildo del 06 de octubre de 2019, el presidente municipal manifiesta al cabildo: "qué hacer con respecto a la elección del Consejo electoral municipal, pues se llamó a Asamblea los días 22, 29 de septiembre y 06 de octubre de 2019, las cuales no se contó con el quórum para llevar a cabo dicha elección, únicamente llegaron personas que por conveniencia querían tratar temas del fondo III, de quien ejecutaría el recurso y no del tema por el cual se les había citado y levantaron un acta elaborada por la C. Catalina Rojas Cruz, contralora social municipal, que nosotros como Autoridad no estuvimos de acuerdo con la Asamblea en los puntos que ellos quisieron abarcar, debido a este incidente los ciudadanos de la misma asamblea que estuvieron presentes dijeron que por usos y costumbres se ha nombrado dentro del cabildo al consejo municipal y que se hiciera lo mismo para no caer en confrontaciones entre los ciudadanos"; por lo tanto se desprende que acordaron por acuerdo del cabildo municipal, de llamar a los candidatos a consejo electoral municipal para su posible nombramiento con distintas opiniones acordaron llamar a los CC. Ricardo López Cruz, Antero Peralta Carreño, Bernabé Zamora Peralta, Jacob Martínez Nolasco, Geraldo Martínez Martínez, Aristeo Nolasco Gutiérrez, Ignacio del Rosario Hernández y Gerónimo Rojas Ramírez.
21. Copia simple del Acta de reunión de trabajo con el cabildo municipal y los candidatos para formar el consejo municipal electoral, el 09 de octubre de 2019, se les invitó a formar parte del Consejo Electoral Municipal, para lo cual el C. Antero Peralta Carreño, solicitó se le proporcionara el documento que se les había enviado con las nuevas disposiciones de ley para formar parte del Consejo Electoral. Finalmente se les preguntó a cada uno si querían formar parte del consejo electoral municipal cual aceptaron el nombramiento, por lo cual se acordó que el sábado 12 de octubre se reunirían para analizar la lista de ir mirando personas idóneas para la elección del próximo cabildo

22. Copia Simple del Acta de reunión de trabajo con el cabildo municipal y los integrantes del consejo municipal electoral, el 14 de octubre de 2019, en donde en común acuerdo como quedaría integrado el Consejo Municipal Electoral 2019, de la misma forma acordaron solicitar la policía estatal para el día de la asamblea de elección, así también se dio lectura a la lista de posibles candidatos a formar el H. Ayuntamiento, acordando estar de acuerdo con la lista, acordando también que la Asamblea de elección fuera el domingo 10 de noviembre de 2019.



23. Copia simple del acta de reunión de trabajo con el cabildo municipal y los integrantes del consejo municipal electoral, el 31 de octubre de 2019, en donde en común acuerdo elaboraron la planilla de los ciudadanos que están libres para cumplir con la encomienda pública y presentarla en la Asamblea de elección el 10 de noviembre de 2019, por lo que, una vez analizada la lista, la planilla quedó integrada por 26 candidatas y candidatos, los cuales serían propuestos en la Asamblea de Elección ya programada. De la misma forma acordaron que las votaciones se hagan por orden de lista, de tres votos para cada ciudadano

VII. Escrito de renuncia del Presidente Municipal Electo. Mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo General del IEEPCO, con atención a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, presentado en este Instituto el 03 de diciembre de 2019, el C. Acacio Rojas Martínez, informa que el 10 de noviembre de 2019, fue electo como Presidente Municipal propietario, mediante Asamblea, exponiendo que: "Ante los ataques verbales y por redes sociales de que he sido objeto por el resultado de dicha elección, he tomado la decisión de renunciar al cargo para el cual fui electo, por lo que anexo al presente copia simple del acuse de recibido por parte de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, misma que presento con carácter de irrevocable".

VIII. Acta de comparecencia. El 04 de diciembre de 2019, compareció en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, ante el Ing. Juan Pacheco Arroyo, el C. Acacio Rojas Martínez, en su carácter de Presidente Municipal electo en Asamblea de elección celebrada el 10 de noviembre del 2019, en el que declara entre otras cosas que presentó su renuncia porque fue víctima de difamación y calumnias en redes sociales por personas que no están de acuerdo con el resultado de la elección de concejales, por lo cual solicitó se realice nueva asamblea para nombrar a las autoridades municipales, por diversas irregularidades que se dieron en el desarrollo de la Asamblea de fecha 10 de noviembre de 2019.

IX. Convocatoria a reunión de trabajo. Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/3260/2019, dirigido al Presidente Municipal de Santa Ana Tavela, IEEPCO/DESNI/3262/2019, dirigido a los integrantes del Cabildo Electo de Santa Ana Tavela, IEEPCO/DESNI/3261/2019, dirigido a los integrantes del Consejo Municipal Electoral, la Dirección Ejecutiva de sistemas Normativos Indígenas a reunión de trabajo para el 10 de diciembre de 2019 en las oficinas del IEEPCO.

X. Acta de comparecencia. El 10 de diciembre de 2019, se presentaron ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Santa Ana Tavela, sin la presencia de la Autoridad Municipal, ni integrantes del Consejo Electoral Municipal, en el que comparecieron la C. Reyna Gutiérrez López la cual declaró que: "en la minuta de fecha 20 de noviembre, remitido por los integrantes del Consejo Municipal Electoral, menciona que se respetan los uso y costumbres, sin embargo en la lista propuesta aparecen personas que no cumplen con los mismos, también dice que

la lista se nombró en Asamblea, lo cual es mentira, los nombraron en cabildo, en ningún momento hicimos campaña, en ningún momento se le amenazo al Consejo y amenazaron que si no se hacia la elección sobre la lista cancelarían la Asamblea y no estoy dispuesta a asumir el cargo por motivos personales, pero solicito que se reponga el proceso de elección cambiando a los integrantes del Consejo municipal electoral y solicito al Instituto proporcione personal que funja como observador electoral, solicité copia simple de la minuta de fecha 20 de noviembre entregada por el Consejo municipal electoral.”.



De la misma forma compareció la C. María del Rosario Martínez Nolasco la cual declaró que: “Si estoy trabajado como secretaria municipal y me pagan 5000 pesos al mes, el consejo municipal electoral se iba a nombrar por Asamblea, al final la hicieron a puerta cerrada, la asamblea el día de la elección decidió que se ampliara la lista e incluyeran a personas de forma directa, la gente podía pasar al pizarrón que ellos pusieron o de los que la gente propuso en Asamblea, como no fue a gusto del consejo no quisieron firmar el acta, la asamblea fue quien propuso y quien nos eligió, yo estoy dispuesta a cumplir si se valida esta elección y no se vuelva a hacer otra elección, tengo pruebas en audio y video del desarrollo de la Asamblea de elección y el presidente municipal es falso, yo pido que esta documentación ingresada se turne al Consejo General de esta instituto y se pronuncia al respecto.”.

La C. Teresa Aragón Peralta comparece que: “No he cumplido con cargos porque me he encontrado fuera del Municipio por cuestiones de trabajo, en este caso nadie hizo campaña porque son usos y costumbres, el consejo municipal y el presidente municipal presionaron que votáramos sobre la lista de personas que ellos impusieron o reportarían que se había cancelado la elección, argumentando que el Instituto les dijo que el día siguiente debían presentar la documentación, ellos tenían a su candidata, la hija del señor Jacob, por ello no querían ampliar la lista, pero ellos no querían ampliar la lista, yo solicito que se valide la acta de asamblea donde resultamos electos o se reponga el procedimiento de elección, cambiado a los integrantes del Consejo municipal electoral.”;

Finalmente compareció el C. Arcadio Rojas Martínez, quien declaro que: “Solicito de manera más atenta sea aceptada mi renuncia al cargo por el que salí electo, además que se reponga el proceso de lección, pero que se haga de forma limpia, que la asamblea elija a los integrantes del consejo y se respeten los usos y costumbres...”.

- XI.** **Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/3372/2019, dirigido al Presidente Municipal de Santa Ana Tavela, IEEPCO/DESNI/3373/2019, dirigido a los integrantes del Cabildo Electo de Santa Ana Tavela, IEEPCO/DESNI/3274/2019, dirigido a los integrantes del Consejo Municipal Electoral, en el que se les convoca a reunión de trabajo para el 16 de diciembre de 2019 en las oficinas del IEEPCO.

- XII.** **Acta de comparecencia.** El 16 de diciembre de 2019, sin la presencia de la Autoridad Municipal, ni integrantes del Consejo Electoral Municipal, en el que compareció el C. Acacio Rojas Martínez, el cual declara que: “Ratifico lo manifestado en la comparecencia del 10 de diciembre de 2019, así mismo solicito que este consejo general se manifieste en cuanto a la validación de esta elección a la brevedad posible con el finde poder realizar nuevas elecciones antes de que finalice este año para proceder a lo conducente”.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2019, en el municipio de Santa Ana Tavela, Oaxaca, de la siguiente manera:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebra una Asamblea comunitaria, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Autoridad Municipal en funciones en coordinación con el Consejo Electoral;
- II. Participan hombres y mujeres originarias del municipio; y
- III. Tiene como finalidad aprobar el número de ciudadanos y ciudadanas que estarán en la lista que será presentada en la Asamblea de elección para ocupar un cargo dentro del Cabildo Municipal.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral en coordinación con la Autoridad municipal emiten la convocatoria por escrito para la Asamblea de elección;
La convocatoria se da a conocer a través del micrófono y se publica en los lugares visibles y concurridos del municipio;
- II. Se convoca a hombres y mujeres originarios y avecindados del municipio;
- III. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada del palacio municipal de Santa Ana Tavela, Oaxaca;
- IV. En la Asamblea general comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia con la finalidad de verificar el cuórum, se instala legalmente la Asamblea, se da lectura y en su caso se aprueba el orden de día, se da a conocer a los asambleístas las personas que integran el Consejo Municipal mismos que forman la mesa del presídium y verifican el desarrollo de la Asamblea;
- V. Para la elección, se instala un pizarrón a la vista de los asambleístas, en donde se anotan los nombres de las ciudadanas y ciudadanos que cumplen con los requisitos para formar parte del Ayuntamiento, y la votación es de acuerdo a la lista de ciudadanos y ciudadanas quienes de forma libre y soberana pasan a anotar su voto por el candidato de su preferencia. Cada asambleísta tiene el derecho de emitir tres votos;
- VI. Tiene derecho a votar y ser electos como autoridades municipales los ciudadanos y las ciudadanas originarios y avecindados del municipio;
- VII. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría tienen derecho a votar y ser electas como Autoridades municipales, siempre y cuando presten su servicio y cumplan con el reglamento de la comunidad;
- VIII. Las personas radicadas fuera del municipio no tienen derecho a votar o ser electos como autoridades municipales, por no dar servicio, no estar activas y no ser reconocidas por la comunidad;
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando el Consejo Municipal y se anexa la lista de los asambleístas asistentes; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General de elección celebrada el 10 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Sin embargo, es necesario realizar un análisis previo, como es su uso y costumbre el Presidente Municipal emitió convocatoria para la elección del Consejo Municipal Electoral, a realizarse el 22 de septiembre, sin embargo en la fecha señalada por no existir quorum, la Asamblea no se realizó y la Autoridad municipal y las personas asistentes acordaron se convocara nuevamente, por lo se emitió segunda convocatoria para la Asamblea a realizarse el 29 de septiembre, sin embargo y al no existir quorum el Presidente Municipal informa a los presentes se procederá a nombrar al Consejo Electoral mandando nombramientos de forma directa a algunos ciudadanos, a solicitud de los ciudadanos presentes se emitió una tercera convocatoria para el 06 de octubre de 2019, en esa fecha al no existir quorum para el desarrollo de la Asamblea, las Autoridades Municipales se constituyeron en sesión de cabildo Municipal, en la que acordaron llamar a candidatos para conformar el Consejo Municipal Electoral para su posible nombramiento con distintas opciones.



En reunión de trabajo de fecha 09 de octubre de 2019, reunidos el cabildo municipal de Santa Ana Tavela, Oaxaca, y ciudadanos en calidad de candidatos al Consejo Municipal Electoral, ocho ciudadanos aceptaron integrar el referido Consejo, en reunión de trabajo entre la Autoridad Municipal e integrantes del Consejo, acordaron que la fecha de elección se realizaría el 10 de noviembre de 2019; y finalmente en reunión de trabajo de fecha 31 de noviembre de 2019, la Autoridad Municipal e integrantes del Consejo Municipal acordaron la elaboración de la planilla de los ciudadanos de concejales municipales al Ayuntamiento 2020-2022, de la cual generaron una lista de 26 ciudadanas y ciudadanos como candidatos.

La Convocatoria para la Asamblea de elección fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y el Consejo Municipal electoral, misma que se difundió por perifoneo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 175 asambleístas, sin embargo de la lista de asistencia se advierte la asistencia de un total de 122 personas, 102 hombres y 20 mujeres.

A continuación, se instaló legalmente el órgano responsable del desarrollo de la Asamblea, el Consejo Municipal Electoral, integrado por un Presidente, un Secretario y cinco Vocales y se procedió por parte del Consejo a presentar la lista de opciones a elegir, previo acuerdo tomado entre la Autoridad Municipal y el Consejo Municipal Electoral, sin embargo, la asamblea no estuvo de acuerdo con la lista presentada por el Consejo, por lo que por propuesta de la Asamblea se amplía la lista, quedando finalmente una lista de 36 de candidatas y candidatos, la cual una vez aprobada por la Asamblea, se presentó en un pizarrón, donde cada ciudadano llamado por orden de lista, otorgó tres votos repartidos en diferentes candidatos y candidatas, una vez llevada a cabo la votación correspondiente, resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ACACIO ROJAS MARTÍNEZ	58
SÍNDICA MUNICIPAL	MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ NOLASC	41
REGIDOR PRIMERO	FLORIBERTO CRUZ CARREÑO	29
REGIDORA SEGUNDA	REYNA GUTIÉRREZ LÓPEZ	24
REGIDORA TERCERA	ROXANA MARTÍNEZ YESCAS	21

REGIDORA CUARTA	TEODORA NOLASCO DÍAZ	20
-----------------	----------------------	----

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022



CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRIMERA SUPLENTE	MINERVA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	20
SEGUNDO SUPLENTE	ELEAZAR RAMÍREZ NOLASCO	18
TERCER SUPLENTE	OGILVIO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	18
CUARTO SUPLENTE	RUBÉN MARTÍNEZ NOLASCO	15
QUINTO SUPLENTE	ABEL GALÁN MARTÍNEZ	14
SEXTA SUPLENTE	TERESA ARAGÓN	14

Concluido el proceso electivo y después de que los asistentes a la Asamblea acordaron el tiempo de duración en el cargo y conforme a su tradición, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto, sin embargo, es importante señalar que, en el Acta de Elección de Autoridad Municipal, la totalidad del Consejo Municipal Electoral no firmó el acta de Asamblea.

El 25 de noviembre de 2019, el C. Acacio Rojas Martínez, Presidente Municipal Electo, presentó renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Presidente Municipal ante el Consejo Municipal Electoral, así como del escrito presentado y dirigido a este Instituto el 03 de diciembre de 2019, en el que informa de su renuncia al cargo para el cual fue electo y compareció ante este Instituto el 04 de diciembre, 10 de diciembre y 16 de diciembre en la que ratifica su renuncia y solicita que el Consejo General del IEEPCO se manifesté en cuanto a la validación de la elección, a fin de poder realizar nuevas elecciones.

De la misma forma, la C. Reyna Gutiérrez López, Regidora Segunda, electa, en la comparecencia ante este Instituto en el que manifiesta diversas irregularidades de la elección de concejales y manifiesta no estar dispuesta a asumir el cargo por motivos personales, y solicita que se reponga el proceso de elección cambiando a los integrantes del Consejo municipal electoral, así como que sea el Instituto quien proporcione personal que funja como observador electoral.

El 27 de noviembre de 2019, los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Santa Ana Tavela presentaron un escrito en el cual informan que no firmaron el acta de Asamblea de Elección, ya que presuntamente no se respetaron sus usos y costumbres, manifestándose en contra de los nombramientos de los ciudadanos Acacio Rojas Martínez, María del Rosario Martínez Nolasco, Reyna Gutiérrez López, Minerva Martínez Martínez y Teresa Aragón, ya que presuntamente no han cumplido con los servicios de la comunidad y a favor de los que presuntamente si cumplen con los requisitos, que son los CC. Floriberto Cruz Carreño, Roxana Martínez Yescas, Teodora Nolasco Días, Eleazar Ramírez Nolasco, Ogilvio Martínez Gutiérrez, Rubén Martínez Nolasco y Abel Galán Martínez.

Derivado de la renuncia del C. Acacio Rojas Martínez, Presidente Municipal Electo de forma escrita y que reitero en las tres comparecencias ya descritas, así como la renuncia de la C: Reyna Gutiérrez López, Regidora Segunda, electa, hecha mediante comparecencia, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022			
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	CARGO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	-----	PRIMERA SUPLENTE	MINERVA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ NOLASCO	SEGUNDO SUPLENTE	ELEAZAR RAMÍREZ NOLASCO
REGIDOR PRIMERO	FLORIBERTO CRUZ CARREÑ	TERCER SUPLENTE	OGILVIO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
REGIDORA SEGUNDA	-----	CUARTO SUPLENTE	RUBÉN MARTÍNEZ NOLASCO
REGIDORA TERCERA	ROXANA MARTÍNEZ YESCAS	QUINTO SUPLENTE	ABEL GALÁN MARTÍNEZ
REGIDORA CUARTA	TEODORA NOLASCO DÍAZ	SEXTA SUPLENTE	TERESA ARAGÓN

Ahora bien, debido a que se han presentado dos renuncias, mismas que se han ratificado ante este órgano electoral, y que se traduce en una manifestación de voluntad de las personas, y toda vez que fueron electo y electa mediante Asamblea general de fecha 10 de noviembre de 2019, al respecto, cabe mencionar que, le corresponderá a la Asamblea General Comunitaria como máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, elegir a nuevos concejales para el cargo de la presidencia municipal y regidora segunda, pues es la voluntad de la asamblea comunitaria es la que debe prevalecer.

En este sentido, las Autoridades Municipales, de conformidad con su sistema normativo, deberán convocar a la brevedad posible a una Asamblea General Comunitaria para que elijan los cargos faltantes, considerando a las mujeres de la comunidad para que puedan ocupar algún cargo de los que se encuentran vacantes.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran original de convocatoria, original de Asamblea General de Elección, original de listas de asistencia y, copias simples y originales de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas María del Rosario Martínez Nolasco como Síndica Municipal, Reyna Gutiérrez López como Regidora Segunda (quien posteriormente compareció ante este instituto para informar que renunciaba al cargo por el que fue electa), Roxana Martínez Yescas como Regidora Tercera, Teodora Nolasco Díaz como Regidora Cuarta, Minerva Martínez Martínez como Primera Suplente y Teresa Aragón como Sexta Suplente, por lo que de los diez cargos validados en el presente acuerdo, cinco son ocupados por mujeres y se dio una participación de 20 mujeres en la asamblea, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Ana Tavela, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Ana Tavela, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Como cuestión previa al análisis de los planteamientos realizados por los actores, es necesario establecer que la legalidad de los actos y acuerdos realizados en la elección que nos ocupa, se hacen constar que de la documentación remitida, se observa que la elección de concejales de Santa Ana Tavela, Oaxaca, se realizó de conformidad con sus acuerdos previos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus propias Instituciones, de igual manera, se debe señalar que las ciudadanas y ciudadanos integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo con su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos individuales del ciudadano

Ahora bien, en la controversia planteada en el escrito remitido por integrantes del Consejo Municipal Electoral, el 27 de noviembre de 2019, suscrito por los CC. Gerónimo Rojas Ramírez, Ricardo López Cruz, Jacob Martínez Nolasco, Bernabé Zamora Peralta, Geraldo Martínez Martínez, Ignacio del Rosario Hernández y Diogenes Nolasco Carreño, Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente, del Consejo Municipal Electoral, hacen diversas manifestaciones respecto a la elección realizada el 10 de noviembre de 2019, refiriendo que con previa reunión de cabildo y de Consejo Electoral y después de haber hecho la depuración, se presentó ante la Asamblea una lista 26 candidatos y candidatas, tal como es su uso y costumbre y de los requisitos que deben cumplir, esto de acuerdo a la reunión de cabildo de fecha 31 de octubre de 2019, sin embargo un grupo de 10 personas que no estaban de acuerdo con la lista propuesta por la Autoridad Municipal y los integrantes del Consejo Municipal Electoral, insultaban al consejo, amenazando para aceptar la lista que traían, creando un momento de tensión, a lo cual el mismo Consejo aceptó incorporar 10 personas más a la lista, lo cual generó finalmente una lista de 36 ciudadanas y ciudadanos para las candidaturas sin embargo, la Asamblea de elección continuo y quedo la lista de 12 concejales, propietarios y suplentes.

Por lo cual informan que no firmaron el Acta de Asamblea porque no están de acuerdo ya que no respetaron sus usos y costumbres, manifestando su inconformidad con el nombramiento de los CC. Acacio Rojas Martínez, María del Rosario Martínez Nolasco, Reyna Gutiérrez López, Minerva Martínez Martínez y Teresa Aragón, refiriendo que no cumplen con los requisitos para ser electos y que están de acuerdo con la elección del resto de Concejales.

En razón a lo anterior exigen al Instituto que se respeten sus usos y costumbres y exigen a la Autoridad Municipal presente las constancias de los años de servicio de cada uno de los ciudadanos que fueron electos como Autoridades Municipales.

Debo precisarse al respecto que del acta de elección se desprende que la referida lista de candidatos y candidatas quedó integrada por las personas propuestas por el Consejo Municipal Electoral de Santa Ana Tavela, Oaxaca, más la personas propuestas por la Asamblea, por otra parte consta las manifestaciones hechas por las integrantes del referido Consejo Municipal respecto de las personas que no cumplían con los requisitos que marca el dictamen que identifica el método de elección de este municipio, emitido por este Instituto, sin embargo también en el acta de Asamblea se asentó que la lista de candidatos y candidatas fue aprobada por la Asamblea antes de iniciar la votación, es decir fue la Asamblea, el máximo órgano de toma de decisiones de esta comunidad, quien aprobó la participación como candidatos y candidatas de las personas que el Consejo Municipal refiere no cumplen con los requisitos para ser electos y electas, lo que no puede considerarse una irregularidad.

Por otra parte la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas ante la inconformidad planteada por el Consejo Municipal Electoral de Santa Ana Tavela, y la renuncia del Presidente electo, convocó a una reunión de trabajo, tanto a las partes ya mencionadas como a la Autoridad Municipal y el resto de concejales electos y electas, al no acudir todas las partes convocadas sólo se levantó acta de comparecencia respectiva, es decir que se atendió oportunamente la inconformidad planteada por el citado Consejo Municipal, sin que acudieran a la reunión convocada.

En ese tenor este Consejo General considera que dicho escrito no es suficiente para acreditar que haya existido irregularidad durante la Asamblea, dado que no existe soporte documental que sustente su dicho, ya que no específica circunstancias de modo, tiempo y lugar, por tanto, los señalamientos deben tenerse como infundados, ya que los hechos presentados no sustentan su dicho.

Una vez que este Consejo General, ha declarado infundados los planteamientos realizados por los actores, arriba a la conclusión que la celebración de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de Santa Ana Tavela, Oaxaca, se llevó a cabo con apego al sistema normativo de la comunidad y de conformidad a las normas y los acuerdos previos tomados, de igual forma fueron respetados los derechos fundamentales de las ciudadanas y ciudadanos, lo que significa que los derechos político-electORALES prevalecieron bajo el estricto respeto por parte de la autoridad municipal, de los integrantes del Consejo Electoral, aunado a que esta fue celebrada bajo un clima de civильdad y respeto sin que existiera alteración del orden o confrontación en la elección realizada.

En ese sentido, se tiene plenamente acreditado en autos del expediente que la elección referida se realizó con apego a los principios democráticos y de conformidad a la normatividad interna de dicho municipio.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente parcialmente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Ana Tavela, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 10 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	CARGO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	-----	PRIMERA SUPLENTE	MINERVA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SÍNDICA MUNICIPAL	MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ NOLASCO	SEGUNDO SUPLENTE	ELEAZAR RAMÍREZ NOLASCO
REGIDOR PRIMERO	FLORIBERTO CRUZ CARREÑO	TERCER SUPLENTE	OGILVIO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
REGIDORA SEGUNDA	-----	CUARTO SUPLENTE	RUBÉN MARTÍNEZ NOLASCO
REGIDORA TERCERA	ROXANA MARTÍNEZ YESCAS	QUINTO SUPLENTE	ABEL GALÁN MARTÍNEZ
REGIDORA CUARTA	TEODORA NOLASCO DÍAZ	SEXTA SUPLENTE	TERESA ARAGÓN

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Ana Tavela, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. De conformidad con lo expuesto en la **TERCERA** razón jurídica, se vincula al Presidente Municipal y al Ayuntamiento Constitucional del municipio de San Santa Ana Tavela, que conforme su autonomía y libre determinación, celebren Asamblea General para elegir a los dos cargos correspondientes a la presidencia municipal y la regiduría segunda, considerando a las mujeres de la comunidad para que puedan ocupar algún cargo de los que se encuentran vacantes.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz

Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

